

general del procedimiento sancionador, estudia los preceptos especiales del Ministerio y su ámbito de aplicación: turismo, espectáculos, información, prensa e imprenta, radiodifusión y televisión y publicidad. Trata después de la desconcentración y delegación y, asimismo, de las facultades de los Gobernadores civiles, y fundándose en diversas sentencias del Tribunal Supremo, llega a la conclusión de la imprescriptibilidad de las faltas administrativas a que se refiere el procedimiento estudiado, en virtud de la inexistencia de disposición que establezca la prescripción en esta materia.

Pasa a continuación a estudiar la tramitación del expediente sancionador, distinguiendo las fases de iniciación, instrucción y terminación. Expone los recursos partiendo de los principios generales y estudiando el de alzada, el de reposición, el del revisión o nulidad y la revisión de oficio. Trata, por último, de la ejecución.

Unos índices muy completos de disposiciones vigentes, de sentencias, de resoluciones administrativas, un índice analítico y otro general facilitan el manejo de la obra, de gran utilidad, no sólo para los profesionales del Derecho, sino también para aquellas personas que, por razón de su oficio, se relacionan con el Ministerio de Información y Turismo. Un lenguaje claro y sencillo, comprensible para todos, y una abundante jurisprudencia ordinaria y administrativa, hacen de esta obra un libro que llena plenamente los objetivos que se ha propuesto su autor.

Celestino A. CANO TELLO

**SCUDERO, Michele: «Aspetti dei poteri necessari per lo stato di guerra».**  
Casa editrice Dott. Eugenio Jovene. Napoli, 1969; 164 páginas.

El tema de este libro es muy limitado; podría decirse se concreta al examen del artículo 7<sup>º</sup> de la Constitución italiana, que versa sobre la declaración del estado de guerra.

Ha parecido conveniente, ello no obstante, dar cuenta de su publicación, porque esta obra ofrece un interés verdaderamente general (1). En efecto, como el autor lo señala y destaca, la materia elegida para su trabajo ha servido de ocasión para elaborar una teoría general de la delegación legislativa, para revisar las categorías jurídicas en las que hasta ahora se ha ordenado y resuelto dicha institución de la delegación legislativa; en especial, los problemas de la admisibilidad de la delegación obligatoria, de la revocabilidad de la delegación, de los poderes que habrá que reconocer al delegante para delimitar el poder delegado y el de predisponer los instrumentos de control para su ejercicio.

El autor considera que la delegación incide en la dinámica de la ordenación de las competencias (poderes), y que con ella se rompe la correspondencia *normal* entre las autoridades y el ejercicio de las funciones de las que ellos son titulares. Ello supone una variación del ordenamiento, que im-

(1) Sobre la importancia general de las cuestiones sobre la legislación delegada, el estudio de GARCÍA DE ENTERRÍA, *Legislación delegada, potestad reglamentaria y control judicial*. Editorial Tecnos, Madrid, 1970.

plica una deformación de la regla, por lo que ha de considerarse siempre de índole excepcional.

R.

**SOTO NIETO, F.: «Derecho vivo. Jurisprudencia comentada». Tomo I, Madrid, 1970. Editorial Revista de Derecho Judicial. Un volumen de 718 págs.**

El ilustre magistrado y conocido publicista Soto Nieto recopila y remozca, en un primer tomo, su labor monográfica de comentarios a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo. Una labor útil, minuciosa y perspicaz, producto de una viva y esmerada preocupación por hacer justicia en la que los valores morales y la certeza del Derecho son la guía para que la aplicación de la ley adquiera una dimensión humanizada ante el conflicto de intereses.

Con estos estudios se pone de relieve las corrientes doctrinales y jurisprudenciales más destacadas en el ámbito jurídico español, en la que se van reflejando los acontecimientos socio-económicos que van penetrando de nueva savia las instituciones privadas. De aquí que aparezcan en esta obra agrupados temas dispersos, aquellos donde más han incidido las nuevas circunstancias de estructura y de pensamiento, donde las ideas y las técnicas han penetrado con mayor intensidad y desarrollado las relaciones de Derecho.

Para sistematizar esta labor, en torno a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, el autor ha recurrido a encuadrarla en rúbricas más generales. Para los privatistas hay que señalar las que quedan comprendidas bajo los títulos "Derecho civil", "Derecho mercantil" y "Derecho hipotecario".

Se deben destacar los títulos sobre "Derecho civil" y "Derecho hipotecario", donde aparecen los estudios siguientes: I. Interrupción de la prescripción extintiva por actuación judicial.—II. Propiedad horizontal; participación de los locales comerciales en los gastos de servicio de portería; cláusula de exención en los estatutos.—III. Valoración de la sentencia penal en el juicio en que se ejercite la acción civil dimanante del delito.—IV. Indemnización por daños morales.—V. Prescripción de la acción indemnizatoria.—VI. Tendencias objetivistas de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—VII. Nuevas consideraciones sobre el sistema de la responsabilidad objetiva en la jurisprudencia en la ley.—VIII. Daños originados por vehículos de motor; cauces procesales para el ejercicio de la "acción directa" contra el asegurador.—IX. Función y alcance del seguro obligatorio en el seno del proceso penal.—X. Las entidades y corporaciones de la Seguridad Social ante el accidente automovilístico.—XI. Conjunción de responsabilidades contractual y aquiliana; problemática frente al sistema objetivista incorporado a la ley sobre uso y circulación de vehículos de motor.—XII. Estimación jurídica del silencio.—XIII. Caracteres de la novación modificativa de las obligaciones y su distinción de la novación propia o extintiva.—XIV. Simulación contractual; donación encubierta bajo la forma de compraventa.—XV. Simulación; legitimación activa para la impugnación del contrato simulado; herederos forzosos y voluntarios.—XVI. Arrendamiento de solares.—XVII. Interferencia de la legislación urbanística en la ordenación arrendaticia urbana.—XVIII. Locales destinados